

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle

AUTO No. 0549
PROCESO SUCESIÓN INTESTADA
MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2022-00026-00
Marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

FINALIDAD DE ESTA PROVIDENCIA

Resolver la solicitud allegada por la apoderada de los Herederos Demandantes-**DIEGO LOZANO FLOREZ, EDINSON LOZANO FLOREZ, GILDARDO LOZANO FLOREZ, JOHN JAIRO LOZANO FLOREZ, LUZ ELENA LOZANO FLOREZ y ODILIA LOZANO FLOREZ-** de sentencia anticipada.

CONSIDERACIONES

1. Recordemos que mediante **Auto No. 0146 del 28 de enero de 2022**, se ordenó entre otras, declarar abierto y radicado el proceso de sucesión mixta intestada de la *Causante-ASTEIDA FLOREZ DE LOZANO*, reconocer a los señores **DIEGO LOZANO FLOREZ, EDINSON LOZANO FLOREZ, GILDARDO LOZANO FLOREZ, JOHN JAIRO LOZANO FLOREZ, LUZ ELENA LOZANO FLOREZ y ODILIA LOZANO FLOREZ** como herederos de la causante en calidad de hijos; y se ordenó notificar a la señora **ASCENEIDA LOZANO FLOREZ y LUÍS HERNÁN LOZANO FLOREZ-** en calidad de hijos de la Causante para que aceptaran o repudiaran la herencia, conforme el Art. 1289 del Código Civil, y 492 del Código General del Proceso. Decisión que fue corregida por **Auto No. 836 del 14 de junio de 2022**, respecto del nombre correcto de la **Causante-ASTEDIA FLOREZ DE LOZANO.** -archivos 06, 21-.

Los **Herederos-ASCENEIDA LOZANO FLOREZ y LUÍS HERNÁN LOZANO FLOREZ-** fueron *notificados personalmente* en las instalaciones del juzgado, los días **10 de junio de 2022 y 13 de junio de 2022**, respectivamente, allegando, la primera contestación a la demanda, a través de apoderada, sin oponerse a las pretensiones; mientras que el segundo dejó vencer el término, guardando silencio.-archivo 17, 19 y 23.

Surtido em **emplazamiento** de las Personas que se crean con derecho a intervenir en la Sucesión de la **Causante- ASTEDIA FLOREZ DE LOZANO**, se realizó la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados el día *27 de octubre de 2022*, quedando surtido el día **21 de noviembre de 2022**, sin que comparecieran dentro del término de 15 días; razón por

Oscar _____

Centro Comercial Bicentenario Plaza

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca

la que se designó a la *Dra. Eliana Saavedra Carvajal*, como Curadora Ad-litem, quien fue notificada el día **31 de enero de 2023**, procediendo a contestar la demanda, acogiéndose a la sentencia que conforme a derecho se profiera.-archivos 25, 38 y 44.

Si bien, se encuentran notificadas todas las partes; no se puede proferir sentencia anticipada, toda vez, que debe señalarse fecha y hora para llevar a cabo la **Audiencia de inventarios y avalúos** consagrada en el numeral 1 del artículo 501 Código General del Proceso.

Cabe destacar que la Audiencia se realizará de forma Virtual, toda vez, *que "La prestación del servicio de administración de justicia se hará preferentemente a través de los medios digitales y virtuales y, en general, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de conformidad con la Ley 2213 de 2022 y demás normas vigentes... (...) Las audiencias se continuaran realizando preferentemente en forma remota mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, para su agendamiento, realización, grabación, almacenamiento y disponibilidad, de conformidad con las normas procesales vigentes, y haciendo uso de las plataformas y medios tecnológicos institucionales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial,..."*-Acuerdo PCSJA 22-11972 del 30 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura- y en tal sentido, se hará uso de la **Plataforma LifeSize** para lo cual los intervinientes deberán contar con un dispositivo tecnológico- Computador, Tableta o Celular inteligente y acceso a internet-.

Adicionalmente, **los apoderados judiciales** deberán informar al correo del juzgado: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co mínimo con **cinco (5) días** de antelación, sus correos electrónicos y los de sus poderdantes (en caso de asistir a la diligencia desde un punto diferente), y los números de celulares, individualizando a qué interviniente corresponde.

En el evento de no contar con medios tecnológicos para intervenir en la Audiencia, deberán informarlo por el mismo medio, con el fin de gestionar con la Oficina de Apoyo del Municipio de Tuluá, Valle, las alternativas para superar tal situación.

Finalmente, **un (1) día** antes de la fecha señalada para llevar a cabo la Audiencia, se remitirá a los correos electrónicos que sean suministrados un enlace, a través del cual podrán acceder a la diligencia con la posibilidad de realizar previamente una prueba.

2. Teniendo en cuenta, que se llevó a cabo la diligencia de secuestro del inmueble con **M.I. No. 384-6480** de propiedad de la **Causante ASTEIDA FLOREZ DE LOZANO**, ubicado en la *Carrera 13 #23-46 del Barrio Rubén Cruz Vélez de Tuluá*, por la Oficina de Comisiones Civiles del Municipio de Tuluá, el día **29 de noviembre de 2022**, se ordenará agregar el *Despacho Comisorio No. 039 del 10 de noviembre de 2022*, al

Oscar _____

Centro Comercial Bicentenario Plaza

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca

expediente para los efectos previstos en el artículo 40 del Código General del Proceso. -
archivos 28 y 42-.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá,**

RESUELVE:

1°.- SEÑALAR la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día 23 de Mayo de 2023, como fecha para llevar a cabo la *Audiencia de Inventarios y Avalúos Virtual*, dentro del Proceso de Sucesión Intestada de la Causante-**ASTEIDA FLÓREZ DE LOZANO. Advertir que el inventario deberá presentarse por escrito- mensaje de datos- de común acuerdo por las partes.**-art. 501-1 C.G.P.

2°.- ORDENAR a los interesados que, con el escrito de inventarios y avalúos, aporte el (los) certificado (s) de tradición del (los) inmueble (s) o vehículo (s) que se inventaríen.

3°.- PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la audiencia será **virtual.**- Para tal efecto, deberán remitir como mínimo con **cinco (5) días** de antelación a la fecha fijada, memorial con los datos referidos en la parte motiva de éste proveído. Posteriormente se les enviará vía e-mail, un enlace mediante el cual podrán acceder a la diligencia.

4°.- ANEXAR al expediente el *Despacho Comisorio No. 39 del 10 de noviembre de 2022*, debidamente diligenciado por la *Oficina de Comisiones Civiles del Municipio de Tuluá*, para los efectos previstos en el artículo 40 del Código General del Proceso.

5°.- TENER la suma de **TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** fijados como gastos por la asistencia del secuestre, cancelados por la parte demandante en el acto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARÍA STELLA BETANCOURT.

Oscar _____

Centro Comercial Bicentenario Plaza

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca